

CUATRO DOCUMENTOS SOBRE RELACIONES ENTRE ZARAGOZA Y HUESCA (SIGLO XV)

DAMOS a continuación unos documentos del archivo municipal oscense, que pensamos tienen interés para el estudio de las relaciones de Zaragoza y Huesca ¹. Son tres cartas del concejo de Zaragoza y una de Fernando el Católico.

Estas tres cartas están escritas con letra cursiva corriente, que es la que corresponde a los años finales del siglo xv. De buenos trazos, apenas tienen complicaciones y con escasas abreviaturas. Llevan tres sellos en papel del concejo de Zaragoza y uno real.

El establecimiento de la Hermandad en Aragón, que como es sabido fue a petición del concejo de Huesca, trajo varias consecuencias, entre las cuales resaltan las relaciones cordiales que se establecieron entre Zaragoza y Huesca.

El veinticuatro de febrero de 1494, Zaragoza, según la carta que se publica ², se dirige a Huesca, notificándole los desmanes cometidos por doña Inés de Mendoza y don Francisco de Luna, su hijo y los vecinos del lugar de Muel, en el río de la Huerba. Debido a lo cual, Zaragoza había proclamado el privilegio de los Veinte, pidiendo refuerzos a Huesca y también el depósito de pólvora que tenía el concejo oscense.

A su vez Huesca acudió con prontitud a ayudar a Zaragoza y el cuatro de marzo el concejo de Zaragoza volvía a escribir una carta de agradecimiento al de Huesca, por la ayuda que le prestaba y por los ofrecimientos hechos «con tan grande voluntad y afeción» ³.

1. Sobre las relaciones de Zaragoza y Huesca, en general, puede verse el trabajo en preparación del equipo de Federico Balaguer.

2. Doc. I.

3. Doc. II.

Estas relaciones que, como se ve, eran muy buenas, se enturbiaron pronto, debido a los privilegios de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Las exageradas pretensiones de los ganaderos zaragozanos tenían soliviantados a Huesca, Jaca y toda la montaña. En esto, un guarda oscense había ejecutado unas degüellas forales en ganado del señor de Vicién, el cual era miembro perteneciente a la cofradía de los Ganaderos. El guarda fue apresado, y el concejo de Huesca pidió al de Zaragoza que fuera liberado. La contestación de Zaragoza fue negativa; decían que tenían que favorecer los privilegios de la cofradía de Ganaderos, y que el ganado no era de los vecinos sino del señor de Vicién y como éste era habitante de Zaragoza, tenían que ayudarle y por tanto no podían favorecer las pretensiones de Huesca. Además, no irían en contra del privilegio de los ganaderos, ni tampoco del señor de Vicién, el cual era ciudadano suyo ⁴.

Estos y otros hechos fueron enturbiando las relaciones entre las dos ciudades, las cuales pronto resultaron muy tirantes.

M.^a JOSÉ PALLARÉS FERRER.

4. Doc. III.

DOCUMENTOS

I

1494, febrero 24, Zaragoza

El concejo de Zaragoza, pide ayuda al de Huesca en el asunto del lugar de Muel.

A. M. H., S. prov. a. 1494.

Muy magnificos e singulares amigos crhemos no ignorays como esta ciudad usando de sus buenos y antigos privilegios y buenas / costumbres visto la fuerca y la violencia que la noble dona Aynes de Mendoça y don Francisco de Luna su fiyo y los vecinos e habitado- / res del lugar de Muel han fecho y cometido en las aguas de río de la Guerba y fuente de Muel distorientes en los terminos desta / ciudat de los danyos que a esta ciudat ha dado el consello y concello desta ciudat ha declarado el privilegio clamado de Vint contra / los sobredichos e dantes con (*lac*) favor e ayuda a los sobredichos y porque esta ciudat es muy oierta que en lo que toqua a ella en defen- / sion de sus privilegios e libertades siempre aquessa ciudat ha acostumbrado ayudar y favorecer aquella en el castigo de los viola- / dores de aquel y no fallecer a esta ciudat. La cual ya fecho por todos los medios que ha podido en no venir a execución del dicho pri- / vilegio clamado de Vint contra los sobredichos et ellos esten en supertinacia et conuienga adaquesta ciudat aquel proseguir y exe- / cutar. Por tanto rogamos vos muy affectuosamente para defension del dicho privilegio valer a esta ciudat con la mas gente de piet y de / cauallo que pora o- / ffreciendo vos façer esta ciudat en su caso lo semejante por a aquessa ciudat e de su voluntat haya por su carta esta / ciudat respuesta et la Santa Trinidad sea vuestra guarde. De Caragoca a XXIII de Febrero anyo Mil CCCCL XXXX IIII / Postdatam habemos su ido teneys algunos tiros de / polbora mucho vos rogamos nos presteis aquellos que / sanos y enteros segunt nos los dareys vos seran vuel / tos y que de todo hayamos vuestra respuesta. / A la honor vuestra prestos los / jurados y concello de Caragoca.

II

1494, marzo 4, Zaragoza

El Concejo de Zaragoza agradece al de Huesca la ayuda que le ofrece.

A. M. H., S. prov. a. 1494.

Muy magnificos e singulares amigos: vuestra carta ha-mbemos recebido con vuestro misagero Ramon Olzina . ciudadano e jurado / de essa ciudat e huyda la carta y la crehencia del dicho vuestro misagero vos respondemos que vuestra respuesta y la balen- / ca e ofertas que nos faceys e ofreceis son tales y con tan grande voluntad y afeccion que vos quedamos dello en obligacion / y assi aceptando aquellas de lo que sintiere vos habisaremos y por carta vos notificaremos la jornada quando la / gente haura de benyr ofreciendo vos fazer poraquessa ciudat lo semejante toda hora que fuere necessaryo / con en trayable voluntat e amor que ad aquella tenemos segunt por el dicho misagero vos sera referido al qual / mas por entero habemos respondido acerqua lo sobredicho. Et sea la Santa Trinitat continua guarda / de todos. Dada en Caragoca a 4 de Marzo anyo Mil CCCC L XXXX IIII / A la honor vuestra prestos / los jurados e concejo de Caragoca.

III

1498, abril 15, Zaragoza

El concejo de Zaragoza comunica al de Huesca que no puede defender sus pretensiones en el asunto de la captura del guarda de Huesca, antes bien favorecerá al señor de Vicién y a la Casa de Ganaderos.

A. M. H., S. prov. a. 1494.

Muy magnificos e singulares amigos vuestra carta de la data del dozeno del presente recebimos en la qual nos significays la / capcion que el justicia de ganaderos de aquesta ciudat ha fecho de hun vezino vuestro por las degüellas que las guardas / o monteros vuestros han fecho en los ganados de los moros de Vicient vassallos del señor vizconde d'Evol vezino e / haitador de aquesta ciudat rogandonos que el dicho vuestro vecyno mandassemos librar y no solamente librarle mas ahun / dezir estays admirados que segun la Hermandad ha seydo y es entre aqueessa ciudat y esta, este negocio os parece de otra / suerte lo deveryamos remediar y no estar lo en olvido ni passar le por disimularlo de entan sancto tiempo no dar / lugar que a nadi sea echo agravyo lo que no teney creydo de aquesta ciudat y conservando la dicha amistad pareciendo no / haueros respondido a la ultima carta que nos scribysteys, haueys deliberado por satisfacion dessa ciudat e escribir nos / sobrello e intimando nos las cosas sobredichas para deffension de vuestros privilegios amprays a aquesta ciudat le quisyera / valer

segunt ha seydo acotumbrado en los intereses que a esta ciudat y ad aqessa han concorrydo y de todo vos respondiessse- / mos por entero. E nosotros vista vuestra carta e lo contenido en ella pareciendo nos hauer os significado auiertamente / la voluntat y ganas de aquesta ciudat e nuestra la qual nunca ha seydo ni es sino conservar toda Hermandat y valenza / entressa ciudat y aquesta e sus intereses e periudicios thomarlos por propios segunt mas por entero lo offrecimos / a vuestros mensajeros micer Serra e Iohan Garcia e por otras cartas que sobrello vos habemos scripto e nunca allareys / aquesta ciudat e a nosotros en otra razon y porque nos parece deberles responder segunt nos scriben pues con nuestras / offertas y cartas no se tienen por satisfechos en este caso: Stamos mucho maravillados de sus magnificencias que tales quexas / tengan de nosotros e de aquesta ciudat a grande sinrazon: porque tienen de saber que las degüellas y vuestros monteros y guardas han echo son en los ganados del dicho vizconde nuestro vecino y ganadero de la casa de ganaderos de aquesta ciudat y no en ganados de sus vassallos segunt dello somos informados y como vecino y ganadero de aquesta ciudat y casa, el dicho justicia le tiene de remediar en sus agrauos y esso messmo el dicho vizconde como vecino y ganadero / de aquesta ciudat y casa o sus ganados propios y de sus mayores e pastores en virtud de los privilegios de / aquesta ciudat poder pascer en los termynos realencos y de Iglesia e horden sin poder le prender dicho su / ganado E no tengays pensamiento que el dicho vuestro vezyno este capcionado por las degüellas de los bassallos del / dicho vizconde sino por las suyas propias segunt dello el dicho justicia tiene información y por el nos ha seydo / relatado y en caso que fuessen de los dichos vassallos supiendolo de cierto y con verdat podeis ser muy ciertos que nosotros no lo prometeryamos ni daryamos lugar a ello ni el justicia de ganaderos tal provision hyzyesse / e con esto nos parece cumplir de presente con lo que nos escrevyss e no nos quedarya arbitrio no teniamos facultat / ni poder de le soltar por quanto el iudicio del dicho Justicia es separado del nuestro y es juez aparte el qual tiene / poder en defension de los ciudadanos vezynos e habitadores de aquesta ciudat que sean conffrayres y ganaderos de la dicha / (lac) e sus ganados reintegrarles y fazer semexantes provixiones y otras en arbitrio nuestro no queda ninguna / facultat de lo poder remediar que cierto nos pesa mucho y do caso que lo quissiesemos azer sería grant periudicio / de los ciudadanos vezynos e haitadores de aquesta ciudat y de los conffrayres e ganaderos de la casa de ganaderos de / aquella e de sus privilegios a los quales deffender somos mucho obligados y tenemos mas caros que nuestras vidas / propias y no tengays haya otro en este negocio ni tengamos voluntat obmeterlo es ny passarlo por dissimu-/lacion lo que no hauemos acostumbrado sino que no podemos el azer que si lo aziamos serya de directo venir contra / nuestros juramentos consciencias e honrra a las cuales salbar somos mucho obligados segunt vosotros entendeys / de lo azer y defender vuestros privilegios e intereses en caso que sea necessaryo. Para los quales defender aquesta / ciudat le valga y porque nos parece el dicho ampramiento se dirige o guarda contra la casa de ganaderos de / aquesta ciudat y de sus privilegios los cuales son los messmos de aquesta ciudat e en virtud de aquellos amperan / lo dichos ganados, los termynos sobredichos con sus ganados y en la forma deuida no sería de razon / contra nuestra messma ciudat e ciudadanos della vos valiesemos ny os valremos antes les havemos de / favorecer e ayudar en todo lo que pudieremos y a nosotros fuere posissible empero si contra otra persona particular / o ciudat villa o lugar huyeredes necessaryo para deffension de dichos vuestros privilegios o prehemynen- / cias valença alguna en tal caso ser mas que ciertos aquesta ciudat vos valdra en todo lo que pudiere y assu / honrra cumliere segunt ata quy lo ha echo con mucha voluntat y amor y assi vos lo offrecemos y con esto / parece nos deuays tener por sonsados y satisfechos a lo contenido en dicha vuestra carta e contanto la Santa / Trinidad sea continua guarda de todos. De Zaragoza XV de Abril anyo Mil CCCCLXXXVIII / A la honor vuestra en todas cosas prestos. / Loys Dijola (?) Juan Perez de Oliven jurados de Çaragoça / Alfonso Frances notario.

IV

1498, julio 13, Zaragoza

El rey pide al concejo de Huesca que ponga en sus manos las diferencias con Zaragoza.

A. M. H., S. prov. a. 1494.

El rey / Amados e fieles nuestros Por vuestros syndicos havemos entendido los agravios que essa / ciudat de Huesca pretiende serle fechos por el justicia y confracia de ganaderos de / aquesta nuestra ciudat de Zaragoza. En los quales queriendo nos entender no have- / mos fallado como mas facilmente y mejor se pueden quitar y amenos costas de ellas / partes que poniendose las dichas diferencias en poder nuestro lo qual hauemo dicho a / los dichos vuestros syndicos segun ellos vos sauyn e han nos respondido que no tienen / poder de uosotros para lo fazer. Rogamos y encargamos uos por ende que por bien / beneficio e reposo de aquessa ciudat pongays en poder nuestro todas las dichas / diferencias segun que mas largamente os sera dicho por miçer Miguel de Santangel / e Martin D'Almoraue leuadores de la presente syndicos vuestros certificando vos que / puestas que sean en poder nuestro prestamente sera por nos adminitrada la justicia / en el dicho negocio. E assi por servicio nuestro no pongays dilación alguna. / De Caragoca a 13 de Julio del año Mil CCCC LXXXXVIII/Yo el rey / Climent secretarius